**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

**INFORME O-DIDAI/SUB-134-2023-2**

**Consejo o consultoría de verificación de la razonabilidad de la deuda que tiene la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- a la Universidad de San Carlos de Guatemala respecto al Programa de Formación Inicial Docente -FID-**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2023**

**INDICE**

|  |  |
| --- | --- |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| OBJETIVOS | 1 |
| ALCANCE DE LA ACTIVIDAD | 1 |
| RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD | 1 |
|  |  |

**INTRODUCCIÓN**

De conformidad con el nombramiento de auditoría No. O-DIDAI/SUB-134-2023, de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido por la Licda. Julia Victoria Monzón Pérez, Directora de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, fui nombrada para realizar consejo o consultoría de verificación de la razonabilidad de la deuda que tiene la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- a la Universidad de San Carlos de Guatemala, respecto al Programa de Formación Inicial Docente -FID-.

**ANTECEDENTES**

De conformidad con el oficio VDT No. 700-2023 de fecha 01 de septiembre de 2023, firmado por la Viceministra Técnica de Educación, con el visto bueno de la Ministra de Educación, solicita de carácter urgente realizar examen especial para determinar la razonabilidad de la deuda que tiene la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- a la universidad de San Carlos de Guatemala, respecto al Programa de Formación Inicial Docente -FID-.

**OBJETIVOS**

**General**

Emitir dictamen sobre la razonabilidad de la deuda que tienen la Dirección General de Gestión de Calidad Educativa -DIGECADE- a la Universidad de San Carlos de Guatemala respecto al Programa de Formación Inicial Docente -FID-.

**Específicos**

Determinar si la deuda corresponde a los gastos devengados no pagados, registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB- y si se encuentran en el período que corresponden.

Determinar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en la Carta de Entendimiento o Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad San Carlos de Guatemala.

Constatar que se encuentren los documentos de soporte para hacer efectivo el pago de la deuda.

**ALCANCE DE LA ACTIVIDAD**

Se verificó la información proporcionada por DIGECADE, para comprobar la razonabilidad del pago pendiente a la Universidad de San Carlos por los estudiantes del segundo semestre del año 2020 de la 4ta. Cohorte (2018-2020).

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD**

El resultado del trabajo realizado, se resume a continuación:

De conformidad con el oficio O-DIDAI/SUB-134-2023-2 de fecha 05 de septiembre de 2023, firmado por la auditora actuante con visto bueno del supervisor de auditoría, se hizo requerimiento de información que respaldara la deuda y razonabilidad del gasto que se tiene pendiente con la Universidad de San Carlos de Guatemala del Programa de Formación Docente FID, para lo cual se evaluó la información proporcionada por el Coordinador de Formación Inicial Docente, la cual incorpora un listado de alumnos de la cuarta cohorte (2018-2020) siendo estos 169 alumnos; sin embargo, dicha información no registra los pagos realizados ni pendientes.

Según lo manifestado por el Subdirector Administrativo Financiero, la deuda pendiente de liquidar, fue registrada en el Sistema Informático de Gestión -SIGES-, según CUR de compromiso 222 en estado solicitado de fecha 30 de octubre de 2020; (única y última fecha de registro), el cual corresponde a 336 alumnos por la cantidad de Q. 591,360.00 que corresponde al segundo semestre de la cuarta cohorte (2018-2020 doceavo pago), por lo que a nivel de registro no se operó el CUR de devengado ya que no se contaba con la documentación que respaldara el gasto, por lo que no se tiene evidencia de CUR pagado no devengado. Cabe mencionar que la información proporcionada inicialmente por el Coordinador de Formación Inicial Docente y la proporcionada por el Subdirector Administrativo Financiero es incongruente, por la cantidad de estudiantes registrados.

De la información proporcionada por el Coordinador de Formación Inicial Docente, se evidencia que en múltiples ocasiones la unidad ejecutora ha solicitado la documentación respectiva a la Universidad de San Carlos; sin embargo, no se ha obtenido respuesta alguna, por lo que, al realizar el registro de compromiso, no se contaba con la documentación de respaldo, incumpliendo con lo descrito en la carta de entendimiento tal como lo establece la cláusula NOVENA del convenio específico de Cooperación para la Transición de la Formación Inicial de Docentes a Nivel Superior en la República de Guatemala, la cual indica literalmente lo siguiente: “Incumplimiento de las partes intervinientes: Si una de las partes incumple sus compromisos, sobre todo aquellos que son básicos para la buena marcha del programa, específicamente lo relacionado con los recursos financieros, la parte afectada se exime de responsabilidades y por tanto se tendrá por anulado el presente convenio.”

Asimismo, la cláusula QUINTA de la carta de entendimiento Administrativo/Financiero Cuarta Cohorte de los Profesorados de Educación Primaria Intercultural en Productividad y Desarrollo y en Expresión Artística con Especialidad en Educación Musical.: Programación, Segundo semestre. Segundo pago: 40% en el segundo semestre…La USAC entregará al finalizar el cuarto trimestre la siguiente información para efectos de cobro. 1. Nómina certificada de estudiantes oficialmente inscritos en los Profesorados de la Educación Primaria Intercultural, en Productividad y Desarrollo y en Expresión Artística con especialidad en Educación Musical, por: número de carné, especialidad, genero, sede universitaria jornada de estudios en plan diario y ubicación geográfica. 2. Reporte académico de los estudiantes inscritos: Resultados finales de evaluación de los diferentes cursos de acuerdo a la reglamentación universitaria. 3. Informe técnico del desarrollo de los Profesorados: de Educación Primaria Intercultural, en Productividad y Desarrollo y en Expresión Artística con especialidad en Educación Musical, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el MINEDUC. 4. Constancia de la entrega de títulos a los estudiantes egresados de la cuarta cohorte y acto de graduación. 5. Informe ejecutivo general por semestre. De no presentarse los productos en el plazo establecido en la Carta de Entendimiento, el MINEDUC no se hace responsable de las consecuencias que se deriven.

El Subdirector Administrativo Financiero manifestó, según cédula narrativa y certificación, que la DIGECADE cuenta con registros que comprueban que no se están realizando pagos duplicados considerando como control los CUR de gasto, los cuales tienen como respaldo la certificación emitida por la Universidad de San Carlos.

Asimismo, la Subdirectora de Formación del Recurso Humano Educativo, trasladó un archivo en formato Excel, el cual contiene 11 pestañas que detallan información desde el primer al onceavo pago de la cuarta cohorte (2018-2020), verificando los datos contenidos en las diferentes pestañas, determinando las siguientes deficiencias:

1. 20 casos de pagos duplicados, identificados por número de registro de estudiante, por la cantidad de Q.424,160.00 **Ver anexo 1.**
2. 37 estudiantes tienen cuotas pendientes entre los 11 pagos efectuados por la cantidad total de Q.543,840.00. **Ver anexo 2**
3. Mismos nombres de estudiantes, identificados con diferente número de registro académico y nombre de estudiantes distintos, identificados con el mismo registro académico. **Ver anexo 3**

**RECOMENDACIÓNES**

La directora de DIGECADE gire instrucciones al personal que corresponda a efecto corrobore lo indicado en los anexos correspondientes y de evidenciarse que la información plasmada por la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI- es correcta, se deduzcan las responsabilidades que correspondan, por incumplimiento a sus funciones que permitieron el pago de servicios que no correspondían.

Al confirmar la veracidad de la información, proceder a socializar la información con la Universidad de San Carlos de Guatemala a efecto procedan a establecer si dicho procedimiento se realizó con las otras cohortes y así establecer si se existe procedencia de una deuda exigible.

Asimismo, se implemente control interno, en el proceso de pago de Programa de Formación Inicial Docente, a efecto de detectar oportunamente la procedencia del pago y confiabilidad de la información contenida en los expedientes certificados enviados por la USAC.

**COMENTARIO DE AUDITORÍA**

De acuerdo a los oficios proporcionados por los responsables, se evidencia que no cuentan con la información de respaldo correspondiente para la ejecución del pago del 40% del segundo semestre del año 2020 de la cuarta cohorte (2018-2020); tomando en cuenta que toda operación que realice la unidad ejecutora, cualquiera que sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde; sabiendo que la documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad, este último invalidado ya que la unidad ejecutora no tiene controles eficientes que indiquen la recurrencia y continuidad de los pagos efectuados por estudiante, demostrando con ello deficiente control interno, corriendo el riesgo que se realicen pagos duplicados. Asimismo, la información proporcionada por la unidad ejecutora es incongruente entre sí. No obstante, según lo manifestado por la Subdirectora de Formación del Recurso Humano y Coordinador de Formación Inicial Docente, según cédula narrativa la Universidad de San Carlos prestó el servicio establecido en la respectiva carta de entendimiento en la cláusula TERCERA y QUINTA, esta última con la excepción de la entrega de una certificación de las actas de graduación de cada uno de los estudiantes de los profesorados de Educación primaria Intercultural, en Productividad y Desarrollo y Expresión Artística con especialidad en Educación Musical y la constancia de la entrega de los títulos a los estudiantes egresados de la cuarta cohorte.

De acuerdo a la falta de evidencia y a lo expuesto anteriormente, no se puede determinar que la cantidad adeudada y el pago pendiente de cancelar sean razonables.





